

SECCIÓN:

VISITADURÍA REGIONAL DE

SOMBRERETE

EXPEDIENTE:

CDHEZ/046/2019

NO. OFICIO: ASUNTO:

CDHEZ/VRSOM/18/2019 SE SOLICITA INFORME.

SOMBRERETE, ZACATECAS A 14 DE FEBRERO DEL 2019.

SOMBRERETE, ZACATECAS. PRESENTE.

Por medio del presente y por instrucciones de la 1 , presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, me permito informar que este Organismo Autónomo radicó la queja presentada por el f mediante la cual denuncia actos presuntamente violatorios en agravio de habitantes de la COMUNIDAD NUEVA REFORMA, los cuales son atribulbles a su persona. Lo anterior, en atención a los sucesos que a continuación se describe de la propia voz del quejoso:

"...Las personas que aparecen en la queja son vecinos de la Comunidad de Nueva Reforma, comunidad que se encuentra dentro de los centro de población que conforman el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, reconocido como tol, dentro del Bando de Policío y Buen Gobierno, específicamente en el Art. 15 numeral 150 a la fecha de hoy 12/02/2019, no se ha llevado a cabo la asamblea de ciudadanos para la elección de Delegados Municipales, cabe hacer mención que desde hace aproximadamente 40 años, siempre se ha contado con un delegado y que actualmente se encuentra como tal la persona que fue designada en la administración pasada, es necesario señalar que en todas las comunidades del Municipio se han realizado los cambios de Delegados por lo que al mirar que se estaba excluyendo la Comunidad de Nueva Reforma nos miramos en la imperiosa necesidad de conformar una pequeña comisión y solicitar por escrito dirigido a la quien funge como Coordinadora de Delegados, dentro de la actual administración para que se realizara el cambio de delgados y esto fue el día 21 de octubre del 2018, al momento de acudir con la Coordinadora de Delegados, nos comentó que no era necesaria la solicitud, que ella ya tenía programada la visita a nuestra comunidad, con la finalidad de realizar la Elección de Delegados y que la llevaría acabo el día 7 de noviembre del 2018, acto seguido, quardo la solicitud en original dentro de su escritorio dejándonos solo con copia simple y sin firma de recibido, por lo que confiando en su buena voluntad y enterado de la aparente solución, no insistimos en que firmara de recibido, llegada la fecha en que supuestamente la Coordinadora de Delegados realizaría la Elección de Delegados, nos reunimos en el lugar que acostumbramos a realizar la asamblea sin embargo pasaron las horas y no llegaron, por lo que aproximadamente a las 5 de la tarde vía telefónica tratamos de comunicarnos con ella, lo que fue imposible., por lo que nos retiramos del lugar, al día siguiente logramos comunicarnos con ella vía telefónica quien nos comentó que debido a otros asuntos no había podido acudir a nuestra comunidad a realizar la Elección de Delegados, pero que nosotros nos pusiéramos de acuerdo y que enviáramos a la Presidencia Municipal el día 12 de noviembre del 2018, a las personas que eligiéramos como delegados y que ella nos estaria esperando para entregarle su credencial como Delegados de la Comunidad de Nueva reforma, confiados en la palabra de la Coordinadora de Delegados, acudimos el día señalado sin embargo nuevamente se trataba de otro engaño, pues también había citado a personas de una comunidad vecina de nombre plan de Guadalupe, perteneciente al Ejido de Zaragoza, así como al Presidente del Comisariado Ejidal del mismo ejido y al Titular del Departamento de Catastro del Municipio de Sombrerete, entrando a la oficina de la coordinadora de Delegados las personas de la Comunidad de Plan de Guadalupe, varios funcionarios Públicos nos empezaron a agredir argumentando que no éramos una comunidad reconocida y que no teníamos porque tener un delegado, que nuestras casas se encontraban de forma irregular, por lo que decidimos retirarnos, nuevamente sin encontrar solución a nuestra petición..." (SIC)

Por lo tanto, con apoyo en las instrucciones arriba mencionadas y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo tercero y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 26 fracción I, 39, 45 y 46, fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, así como en el numeral 138 de su Reglamento Interno, me permito solicitar un informe detallado sobre los actos constitutivos de la misma.



En dicho informe, se deberán hacer constar los antecedentes, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados y si efectivamente éstos existieron; del mismo modo, incluir los elementos de información que considere necesarios para la tramitación del asunto. Así mismo, deberá aportar las demás probanzas que considere pertinentes para la resolución del caso, mismas que, atendiendo a lo dispuesto por els Artículo 143 del Reglamento invocado, de preferencia, deberán estar certificadas o autentificadas y debidamente foliadas.

Dicha información que le solicito, acorde a lo establecido por el artículo 139 del Reglamento Interno que rige este Organismo Autónomo, deberá presentarse ante la Visitaduria Regional de Sombrerete, Zacatecas, ubicada en Av. Hidalgo número 223, Colonia Centro, en las instalaciones del Museo de Sombrerete, Zacatecas, dentro del término de ocho días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente misiva, misma que queda registrada en la correspondiente cédula de notificación o acuse de correo certificado.

No omito expresar a usted que, el artículo 45, párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en concordancia con el numeral 141 de su Reglamento Interno prevé que, la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

Por último, y con fundamento en lo establecido en el artículo 157, 159 y 160 del reglamento que rige a este organismo, le hago saber que la parte quejosa ha señalado como posible propuesta de conciliación. Por lo que le solicito haga saber a esta Comisión, de la aceptación o rechazo de la propuesta conciliatoria, señalando las razones en caso de ser negativa. En ese supuesto, se continuará con el trámite de investigación en los términos establecidos en la Ley.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y especial consideración.

LIC. JORGE ALEJANDRO PODRIGUEZ VISITADOR REGIONAL DE DER **HUMANOS EN SOMBRERET** 

C.c.p.- Presidente Municipal de Sombrerete.

C.c.p.- Expediente. C.c.p.- Minutario



SECCIÓN: VISITADURÍA REGIONAL DE SOMBRERETE

EXPEDIENTE: CDHEZ/046/2019

NO. OFICIO: CDHEZ/VRSOM/19/2019

ASUNTO: SE SOLICITA INFORME.

SOMBRERETE, ZACATECAS A 14 DE FEBRERO

DEL 2019.

SOMBRERETE, ZACATECAS. PRESENTE.

Por medio del presente y por instrucciones de la

presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, me permito informar que este Organismo Autónomo radicó la queja mediante la cual denuncia actos presentada por el presuntamente violatorios en agravio de habitantes de la COMUNIDAD NUEVA REFORMA, los cuales son atribuibles a la en Sombrerete, Zacatecas. Lo anterior, en atención a los sucesos que a continuación se describe de la propia voz del quejoso: "...Las personas que aparecen en la queja son vécinos de la Comunidad de Nueva Reforma, comunidad que se encuentra dentro de los centro de población que conforman el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, reconocido como tal, dentro del Bando de Policía y Buen Gobierno, específicamente en el Art. 15 numeral 150 a la fecha de hoy 12/02/2019, no se ha llevado a cabo la asamblea de ciudadanos para la elección de Delegados Municipales, cabe hacer mención que desde hace aproximadamente 40 años, siempre se ha contado con un delegado y que actualmente se encuentra como tal la persona que fue designada en la administración pasada, es necesario señalar que en todas las comunidades del Municipio se han realizado los cambios de Delegados por lo que al mirar que se estaba excluyendo la Comunidad de Nueva Reforma nos miramos en la imperiosa necesidad de conformar una pequeña comisión y solicitar por escrito dirigido a la 🗬 quien funge como ⊾dentro de la actual administración para que se realizara el cambio de delgados y esto fue el día 21 de octubre del 2018, al momento de acudir con 🛢 s, nos comentó que no era necesaria la solicitud, que ella ya tenía programada la visita a nuestra comunidad, con la finalidad de realizar la Elección de Delegados y que la llevaría a cabo el día 7 de noviembre del 2018, acto seguido, guardo la solicitud en original dentro de su escritorio dejándonos solo con copia simple y sin firma de recibido, por lo que confiando en su buena voluntad y enterado de la aparente solución, no insistimos en que firmara de recibido, llegada la fecha en que supuestamente la Coordinadora de Delegados realizaría la Elección de Delegados, nos reunimos en el lugar que acostumbramos a realizar la asamblea sin embargo pasaron las horas y no llegaron, por lo que aproximadamente a las 5 de la tarde vía telefónica tratamos de comunicarnos con ella, lo que fue imposible., por lo que nos retiramos del lugar, al día siguiente logramos comunicarnos con ella vía telefónica quien nos comentó que debido a otros asuntos no había podido acudir a nuestra comunidad a realizar la Elección de Delegados, pero que nosotros nos pusiéramos de acuerdo y que enviáramos a la Presidencia Municipal el día 12 de noviembre del 2018, a las personas que eligiéramos como delegados y que ella nos estaría esperando para entregarle su credencial como Delegados de la Comunidad de Nueva reforma, confiados en la palabra de la Coordinadora de Delegados, acudimos el día señalado sin embargo ruevamente se trataba de otro engaño, pues también había citado a personas de una comunidad vecina de nombre plan de Guadalupe, perteneciente al Ejido de Zaragoza, así como al Presidente del Comisariado Ejidal del mismo ejido y al Titular del Departamento de Catastro del Municipio de Sombrerete, entrando a la oficina de la coordinadora de Delegados las personas de la Comunidad de Plan de Guadalupe, varios funcionarios Públicos nos empezaron a agredir argumentando que no éramos una comunidad reconocida y que no teníamos por qué tener un delegado, que nuestras casas se encontraban de forma irregular, por lo que decidimos retirarnos, nuevamente sin encontrar solución a nuestra petición..." (SIC)

Por lo tanto, con apoyo en las instrucciones arriba mencionadas y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, párrafo tercero y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 26 fracción I, 39, 45 y 46, fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, así como en el numeral 138 de su Reglamento Interno, me permito solicitar un **informe detallado sobre los actos constitutivos de la misma**.





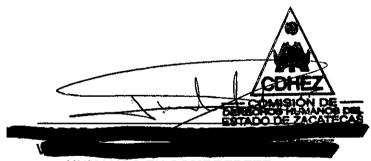
En dicho informe, se deberán hacer constar los antecedentes, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados y si efectivamente éstos existieron; del mismo modo, incluir los elementos de información que considere necesarios para la tramitación del asunto. Así mismo, deberá aportar las demás probanzas que considere pertinentes para la resolución del caso, mismas que, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 143 del Reglamento invocado, de preferencia, deberán estar certificadas o autentificadas y debidamente foliadas.

Dicha información que le solicito, acorde a lo establecido por el artículo 139 del Reglamento Interno que rige este Organismo Autónomo, deberá presentarse ante la Visitaduría Regional de Sombrerete, Zacatecas, ubicada en Av. Hidalgo número 223, Colonia Centro, en las instalaciones del Museo de Sombrerete, Zacatecas, dentro del término de ocho días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente misiva, misma que queda registrada en la correspondiente cédula de notificación o acuse de correo certificado.

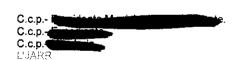
No omito expresar a usted que, el artículo 45, párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en concordancia con el numeral 141 de su Reglamento Interno prevé que, la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

Por último, y con fundamento en lo establecido en el artículo 157, 159 y 160 del reglamento que rige a este organismo, le hago saber que la parte quejosa ha señalado como posible propuesta de conciliación. Por lo que le solicito haga saber a esta Comisión, de la aceptación o rechazo de la propuesta conciliatoria, señalando las razones en caso de ser negativa. En ese supuesto, se continuará con el trámite de investigación en los términos establecidos en la Ley.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y especial consideración.



**HUMANOS EN SOMBRERETE.** 



## ACUERDO DE CONCILIACIÓN

En la ciudad de Sombrerete, Zacatecas, siendo las 13:00 horas, del día 26 de febrero del año dos mil diecinueve, reunidos en las instalaciones que alberga la Visitaduría Regional de Sombrerete, de la CDHEZ, ubicada en la Av. Hidalgo número 207, Zona Centro de esta municipalidad, el suscrito litador Regional adscrito a la de la encuentran presentes el litador Regional adscrito a la de la encuentran presentes el le le comunidad Nueva Reforma dentro del sumario en el que se actúa, y la la la la la continuación de la Comunidad Nueva Reforma dentro del Zacatecas, en calidad de autoridad presunta responsable; a continuación el atribuciones que confiere el artículo 43 y 18 de la ley de la Comisión de procedimiento de queja citado al rubro, han decidido llegar a un acuerdo declaraciones y cláusulas:
siguientes
para convenir, lo cual hacen sin ninguna coacción física o moral, teniendo como finalidad dar por concluido el procedimiento de queja número por el Comunidad de Nueva Reforma por actos presuntamente violatorios a sus Coordinadora de Delegados del municipio de Sombrerete
acuerdo a las facultades que le concede la ley Orgánica del Municipio y como lo dice en su Informe de Autoridad, propone iniciar el trámite de asignara un Delegado con sus suplentes el día 12 de Marzo del 2019, y se 10:00 am, en base al acuerdo de cabildo como parte integra correspondiente, siempre y cuando este cumpla con el requisito de tener su le impidan realizar las funciones delegadas o cualquiera de los habitantes que llevase a afectar la asamblea esta se pospondrá a los 8 días hábiles problemática se someterá a consideración a cabildo para que se turne la

Scanned by CamScanner

www.cdhezac.org.mx

Scanned by CamScanner



## ACTA CONCILIATORIA.

En las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Sombrerete, Zacatecas, siendo las 14:00 horas, del día diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019); ante los suscritos, y, respectivamente procedimiento legal para la fe pública en el artículo 18 de la Ley de esta Comisión, hacemos constar que asiste la persente común dentro del presente procedimiento; por otra parte, se encuentra presente el pasí como la ambos de Sombrerete, Zacatecas; quienes realizan el presente convenio de conciliación, con fundamento en el artículo 43 de la Ley de la CDHEZ, y los artículos 27, fracción X, 155, 157 y 159 del Reglamento Interno; dentro del expediente de queja CDHEZ/016/2019, la cual se interpuso en contra del así como	
DECLARACIONES:	
PRIMERA Manifiesta la en lo sucesivo nombrado, la quejosa, manifiesta que da su consentimiento en el presente asunto, para que se resuelva por vía conciliatoria el presente expediente de queja, el cual presentara en contra del así como del todos ellos pertenecientes al municipio de Sombrerete, Zacatecas por hechos denunciados el día 15 de enero de 2019.	
segunda El en lo sucesivo en lo sucesivo nombrados como la autoridad, manifiestan desempeñar respectivamente los cargos de Combrerete, Zacatecas, con capacidad legal para realizar actos jurídicos; declaran que es su voluntad la de suscribir el presente convenio de conciliación con la quejosa.	V
<b>TERCERA</b> La quejosa, informada del contenido del artículo 44, fracción II, inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para la autorización de que el acuerdo sea de carácter público y se suba a la página institucional de éste Organismo, señala que sí otorga su consentimiento para tal efecto.	

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** Ambas partes se reconocen con capacidad y personalidad jurídica para suscribir el presente convenio.

Scanned by CamScanner



**SEGUNDA.** Ambas partes manifiestan que, la suscripción del presente convenio, lo hacen de manera voluntaria y sin coacción, violencia, dolo o algún otro vicio de la voluntad que afecte la legalidad del presente.

TERCERA. Conforme a los Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las victimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005; las violaciones de derechos humanos deben contemplar, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de ésta, una reparación plena y efectiva en las formas siguientes:

I. De restitución.¹ En estos momentos, la autoridad señala que, respecto a los lugares establecidos para los tianguistas que cuenten con mayor antigüedad, serán respetados sus espacios; sin embargo, en caso de no presentarse el día de instalación del tianguis, a más tardar a las 07:45 horas, el administrador de plazas y mercados, tendrá la facultad para instalar en ese espacio físico a otra persona que acuda a solicitarlo. Esto se deberá realizar cada día de instalación, por lo que en todo momento, se les respetará a las y los tianguistas con mayor antigüedad, su espacio que historicamente han venido ocupando. De igual forma, se realiza el compromiso por parte de la autoridad de que, el cobro por la instalación en el tianguis, será de 10 pesos lineales, considerando solamente el frente de los puestos que se instalen. Asimismo, respecto a los casos específicos en los que las y los tianguistas consideren no poder cubrir sus cuotas por el derecho de piso, se deberán acercar a la autoridad, con la finalidad de solicitarles un descuento, o en su caso, condonar el pago por la instalación de cada persona. Una vez recibida la solicitud, se levantará un estudio socio-económico para cada caso en particular, procediendo, en caso de ser necesario, a disminuir el cobro o condonarlo. La solicitud podrá ser de manera personal ante la autoridad, o bien, ante los representantes sindicales, quienes deberán acudir con la autoridad municipal, para realizar la solicitud y se dé el procedimiento a cada caso en particular.

II. Garantía de ne repetición.<sup>2</sup> En estos momentos, la autoridad se compromete a realizar un apercibimiento verbal al

objetivo de que modifique su manera de dirigirse hacia la sociedad, en específico hacia las y los tianguistas de este Municipio. Asimismo, se compromete a que, en caso de incumplir con este cambio de actitud, se dará vista a la Contraloría Municipal, a fin de

Numeral 19 de los Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las victimas de violaciones manificatas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitaria a interponer recursos y obtener reparaciones, Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 2005. Siempre que sea posible, ha de devolver a la victima a la situación auterior a la violación manificata de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadania, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

<sup>2</sup> Ibid, Numeral 23 Han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención: a) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad; b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad; c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial; d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos; e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la tey, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, tos establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas conterciales; g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales; h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.

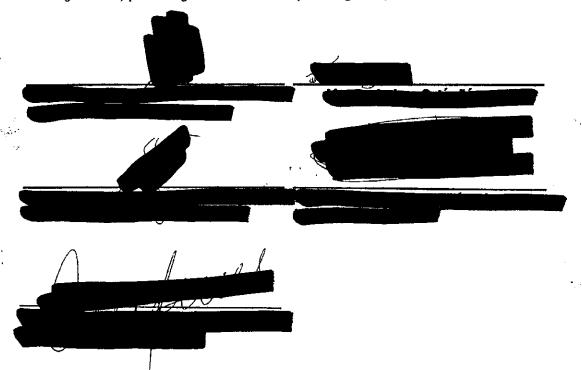


que sea en esta dependencia, en donde se lleve a cabo un procedimiento administrativo. De igual forma, se deberá remitir constancia a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, de dicho apercibimiento verbal, para que sea integrado al expediente de queja. Respecto de la presencia de elementos de Seguridad Pública Municipal, se llega al acuerdo de que será solamente de prevención y contención, en caso de ser necesario, sin que en ningún momento sea utilizada la institución, como medio de represión en contra de las y los tianguistas.

Municipio de Sombrerete, Zacatecas, sea suficiente para evitar reincidir en su conducta, no solamente con la quejosa, sino con toda la sociedad. Asimismo, se reitera el compromiso de la autoridad, en que la presencia de elementos de Seguridad Pública, será exclusivamente de prevención, para brindar seguridad a las y los tianguistas, así como a las y los usuarios.

IV. De satisfacción. La quejosa manifiesta que con la propuesta ofrecida se da por satisfecha, esperando que sean cumplidas todas y cada una de las cláusulas plasmadas en el presente convenio.

**CUARTA.** Conviene la quejosa en darse por satisfecha y está de acuerdo en el compromiso que adquirió la autoridad, la cual, en caso de incumplimiento, la quejosa y demás agraviados, podrán agotar las instancias y vías legales que estimen pertinentes.



Visto y leído el contenido del presente, se suscribe el mismo ante la fe pública del M. en respectivamente Cuarto Visitador General y Visitador Adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas. CONSTE.

<sup>3</sup> Ibid. Numeral 21 Ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.

<sup>4</sup> lbid. Numeral 22 Estas medidas contemplan la verificación de los hechos y la revelación de la verdad, así como aplicación de sanciones jurídicas o administrativas a los responsables de las violaciones.



EXPEDIENTE:

01/2019

027

DEPENDENCIA: COORDINACIÓN DE DELEGADOS

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

HUMANOS EN SOMBRERETE, ZACATECAS. PRESENTE.

SOMBRERETE, ZAC., A 21 DE FEBRERO DEL 2019

Por medio del presente y en mi calidad de Coordinadora de Delegados Municipales, de este Municipio de Sombrerete, Zac, me dirijo a Usted de la manera más atenta, con la finalidad de dar contestación al oficio número CDHEZ/VRSOM/18/2019, del expediente CDHEZ/046/2019, en el que se me solicita una SOLICITUD DE INFORME COMO AUTORIDAD., girado por la VISITADURÍA REGIONAL DE SOMBRERETE, Informando lo siguiente:

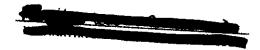
Cuando en un principio llego al Departamento de Coordinación de Delegados y al estar recibiendo el cargo en la presente administración, me doy cuenta que la comunidad de Nueva Reforma, cuenta con una Delegación territorial, con personas que acreditan su domicilio como Plan de Guadalupe, donde la Na quien tenía su domicílio en Localidad de Plan de Guadalupe, Misma de la que se anexa una copia de credencial de elector.

Al preguntar a varios vecinos de la comunidad me dicen que la Comunidad Nueva Reforma es un anexo de Plan de Guadalupe., posteriormente se cita a vecinos de plan de Guadalupe y Nueva Reforma, junto con el Comisariado Ejidal y se llega a un acuerdo del que no constan constancias porque fue de palabra que incluso se llevó acabo con el Delegado de la comunidad con quien se llegó al acuerdo de que el nuevo delgado se definirá entre los meses de febrero o marzo del presente año,, por lo que estamos en esa dinámica de acudir a la comunidad para la elección del

Finalmente quiero hacer mención que estamos en trámites del mismo, y estamos en disposición de llegar a un acuerdo conciliatorio para poner un Nuevo Delegado en la Comunidad antes mencionada, no sin antes hacer la aclaración que el Delegado tiene que tener su domicilio en la

Sin otro asunto por el momento y quedando a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración., me despido de Usted, no sin antes desearle éxito en sus actividades diarias.

> ATENTAMENTE COORDINADORA DE DELEGADOS



c.c.p. Archivo



COORDINACIÓN MUNICIPAL
DE DELEGADOS
ODECINENCIA MUNICIPAL DE DELEGADOS PRESIDENCIA MUNICIPAL SOMBRERETE, ZAC